

**NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD**



**Distr.
GENERAL**

**S/13832
6 marzo 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS**

CARTA DE FECHA 6 DE MARZO DE 1980 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE INTERINO DEL COMITÉ PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO

Los miembros del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino me han autorizado en mi calidad de Presidente interino del Comité, para que señale a su atención el espíritu y la letra de la resolución 34/65 de la Asamblea General, aprobada en el último período de sesiones de ésta.

En el párrafo 7 de su resolución 34/65 A, aprobada el 29 de noviembre de 1979, la Asamblea General insta una vez más al Consejo de Seguridad a que examine las recomendaciones respaldadas por la Asamblea en sus resoluciones 31/20, 32/40, 33/28 y 34/65 y a que adopte lo antes posible una decisión al respecto. Las recomendaciones que han recibido la aprobación de nuestra Organización para que proporcionen una base para cualquier solución del problema de Palestina, están motivadas por los siguientes principios básicos:

- a) La cuestión de Palestina es el núcleo del problema del Oriente Medio y, en consecuencia, el Comité subraya su convicción de que no se puede prever ninguna solución en el Oriente Medio que no tenga plenamente en cuenta las aspiraciones legítimas del pueblo palestino;
- b) Los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino a retornar a sus hogares y a sus propiedades y a alcanzar la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía son apoyados por el Comité en la convicción de que la plena aplicación de esos derechos contribuirá decisivamente a llegar a un arreglo amplio y definitivo de la crisis del Oriente Medio;
- c) La participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, en pie de igualdad con las demás partes, sobre la base de las resoluciones 3236 (XXIX) y 3375 (XXX) de la Asamblea General, es indispensable en todas las actividades, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se celebren bajo los auspicios de las Naciones Unidas;
- d) El Comité recuerda el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y subraya la obligación derivada de tal principio de que se evacúe completa y rápidamente todo territorio ocupado de esa forma.

Estoy convencido de que Vd., en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, no escatimará esfuerzos para garantizar el respeto de estos principios fundamentales en todo esfuerzo encaminado a establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

Descartaría también señalar a su atención el párrafo 8 de la resolución 34/65 A, en que la Asamblea General autoriza o invita al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que, en el caso de que el Consejo de Seguridad no examine esas recomendaciones o no adopte una decisión a su respecto para el 31 de marzo de 1980, examine esa situación y formule las sugerencias que juzgue adecuadas.

Además, en el párrafo 2 de su resolución 34/65 C, aprobada el 12 de diciembre de 1979, la Asamblea pide al Comité que mantenga en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda.

El Comité está profundamente convencido de que la adopción de medidas apropiadas y concretas por el Consejo de Seguridad, sobre la base de la aplicación de las recomendaciones del Comité, sin duda haría que se realizaran progresos tangibles para lograr una solución de la cuestión de Palestina. En consecuencia, los miembros del Comité consideran que el actual estancamiento de la situación en la región, caracterizado por la falta de cualquier iniciativa que pueda conducir a la paz, así como la prolongación de la ocupación ilegal de territorios árabes, no ayudan en forma alguna a evitar nuevos enfrentamientos. Además, en opinión del Comité, ese estancamiento sólo puede agravar la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

El Comité opina enfáticamente que, ante la intransigencia cada vez mayor de Israel en lo que se refiere a seguir estableciendo y reforzando sus asentamientos en los territorios árabes ocupados ilegalmente, no debe retrasarse más la adopción de medidas específicas y concretas por el Consejo de Seguridad. Durante el último año, Israel ha desafiado abiertamente las resoluciones 446 (1979) y 452 (1979) del Consejo de Seguridad, y hace sólo unos pocos días ha indicado abiertamente que no tiene intención alguna de prestar atención a la resolución 465 (1980), aprobada recientemente por unanimidad por el Consejo de Seguridad.

Es también muy pertinente recordar que el Consejo de Seguridad examinó las recomendaciones de nuestro Comité en los meses de junio y agosto de 1979. A pesar de que varias delegaciones participaron en el examen y de que se presentó un proyecto de resolución (S/13514), éste no fue sometido a votación. Por lo tanto, en la práctica el Consejo de Seguridad sigue ocupándose de la cuestión.

A la luz de todas las consideraciones antes expuestas, el Comité, ateniéndose al espíritu y a la letra de las resoluciones de la Asamblea General relativas a Palestina, considera importante que el Consejo de Seguridad tome medidas prácticas con miras a aplicar las recomendaciones del Comité que tienen por objeto restituir al pueblo palestino sus derechos inalienables; la negación de estos derechos constituye la raíz del problema del Oriente Medio.

Se adjunta a la presente las recomendaciones antes mencionadas, que figuran en el informe del Comité a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones* y que volvieron a ser hechas suyas por la Asamblea en su resolución 34/65. El Comité está convencido de que los miembros del Consejo de Seguridad desearán reexaminar esas recomendaciones, tal como lo pide la Asamblea General en la mencionada resolución.

Le agradecería que hiciese distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Falilou KANE
Presidente interino del Comité para el
ejercicio de los derechos inalienables
del pueblo palestino

* Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/34/35).

